REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 582

RADICACIÓN	**:** 76111-33-33-001-2020-00196-00
MEDIO DE CONTROL	**:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	**:** Martha Lucía Vanegas de Berón
APODERADO	**:** Oscar Gerardo Torres Trujillo abogadooscartorres@gmail.com
DEMANDADOS	**:** Ministerio de Educación Nacional- Fomag Municipio de Buga –Secretaria de Educación

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio pertinente, que arrojó como resultado su inadmisión, através del Auto Interlocutorio No. 401 del 14 de mayo de 2021, notificado en el Estado No. 18 de 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le concedió un término de (10) días a la parte demandante con el fin que subsanara las falencias de la demanda.

Según constancia secretarial que reposa en el expediente digital, y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el(la) señor(a) **MARTHA LUCIA VANEGAS DE BERON**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, MUNICIPIO DE BUGA,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7168f983f1b763b52f9d4733a6c2f79dacae68ed408f623a7f9cb20eef0f94bb
Documento generado en 30/08/2021 11:38:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica